

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

Entre los suscritos, **ANDREA MELISSA MORALES CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.525.480, en su calidad de Alcaldesa Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designada mediante Decreto número 238 del 17 de julio de 2024, Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024, debidamente facultada para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, en virtud de lo consagrado en el Decreto Distrital No 374 de 2019 y 768 de 2019 modificado por el Decreto 168 de 2021, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS** y quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO**, por una parte; y por la otra, **MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S.**, con **NIT 900404431**, representada legalmente por **JOSE ORLANDO MELO LOBATON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79444870** de Bogotá D.C y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley quien para todos los efectos legales del presente se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga **No. 1**, al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923)**, que se rige por las siguientes consideraciones:

- 1. Que** cumplidos los principios que rigen la función administrativa de las entidades estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto-Ley 0019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, **EL FONDO** y **MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S.**, celebramos el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923)**, cuyo objeto es: “SUMINISTRAR INSUMOS Y ELEMENTOS PARA ADELANTAR EJECUCIÓN DE TALLERES PARTICIPATIVOS Y ACTIVIDADES COMUNITARIAS ORIENTADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS CIUDADANOS PARA LA GESTIÓN Y USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS ORIENTADAS AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE BOGOTANEIDAD EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS. (LOTE 2).”
- 2. Que** el valor pactado del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923)**, producto del proceso por subasta inversa electrónica, fue por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 450.000.000) M/CTE incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos durante la ejecución y liquidación del contrato, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1144 del 11 octubre de 2025, expedido por el responsable de presupuesto de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.
- 3. Que** el plazo de ejecución del presente contrato es de OCHO (08) MESES, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio por parte del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización o hasta agotar los recursos lo que primero ocurra.
- 4. Que** el día 1 de diciembre de 2025, las partes suscribieron el acta de inicio del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923)**, con fecha de terminación inicial del 31 de julio del 2026.

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

5. Que desde su inicio y hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad las obligaciones por parte del contratista, prestando el suministro de forma continua, en cumplimiento de los requerimientos.

6. Que el apoyo a la supervisión técnica con Vo.Bo., de la señora Alcaldesa, mediante documento escrito que hace parte integral del presente documento, justifica la conveniencia de prórroga por cinco (5) meses, por lo cual la nueva fecha de terminación será el 31/12/2026. Lo anterior con el fin de garantizar la correcta ejecución contractual, de acuerdo con lo descrito en este documento. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el documento de justificación, que se encuentra descrita en la solicitud, en fecha 22 de julio de 2026, el supervisor del contrato remitió el formato de solicitud de modificación GCO-GCI-F017 (prórroga), en el cual manifestó lo siguiente:

(...) *Que el 19 de noviembre de 2025 se suscribió el contrato de suministro N° 372-2025 (143923) con objeto "SUMINISTRAR INSUMOS Y ELEMENTOS PARA ADELANTAR EJECUCIÓN DE TALLERES PARTICIPATIVOS Y ACTIVIDADES COMUNITARIAS ORIENTADOS A LA CONSTRUCCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS CIUDADANOS PARA LA GESTIÓN Y USO ADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS ORIENTADAS AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE BOGOTANEIDAD EN LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS. (LOTE 2)."*

Por lo anterior se suscribió acta de inicio el 1 de diciembre 2025, al contrato de suministro N° 372-2025(143923) – LOTE 2, el cual se ejecutó con un presupuesto inicial (\$450.000.000.00), CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE.

Rubro o proyecto de inversión	Meta proyecto de inversión	No. CRP	Valor CRP
O230117459920242678	Desarrollar 1 acción orientada a la ciudadanía, en el marco de la estrategia "Bogotaneidad"	1378 del 20/11/2025	\$ 199.496.033
O230117459920242679	Realizar 12 acuerdos para la organización, la recuperación, el cuidado, el embellecimiento, la sostenibilidad, el mejoramiento y el aprovechamiento económico del espacio público.		\$ 250.503.967
Saldo CRP a 31/12/2025			\$ 450.000.000

Al cierre de la vigencia 2025 el saldo comprometido del contrato correspondía al 100% del valor del CRP (\$450.000.000), sin haberse efectuado pagos.

Que el estado financiero del contrato de suministro N° 372-2025(143923) – LOTE 2 , a la fecha es:

Rubro o proyecto de inversión	No. CRP del 07/01/2026	Valor CRP	Pago 1	Pago 2	Total Pagado	Saldo CRP
2678	176	\$ 199.496.033	\$ 44.479.354	\$ 155.016.679	\$ 199.496.033	\$ 0
2679	194	\$ 250.503.967	\$ 0	\$ 12.468.866	\$ 12.468.866	\$ 238.035.101
Total		\$ 450.000.000	\$ 44.479.354	\$ 167.485.545	\$ 211.964.899	\$ 238.035.101

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

Que, en razón a lo anterior, a 22/07/2026, el valor ejecutado del contrato de suministro N° 372-2025(143923) – LOTE 2 es de \$211.964.899; motivo por el cual, el mismo quedará con un saldo de \$238.035.101, teniendo en cuenta que el contrato de suministro N° 372-2025(143923) – LOTE 2, tiene como fecha de terminación el 31 de julio de 2026, se requiere prorrogar por un término de cinco (5) meses, para dar continuidad a las actividades relacionadas con el suministro de insumos y elementos para la ejecución de talleres participativos y actividades comunitarias orientados a la construcción y formalización de acuerdos ciudadanos para la gestión y uso adecuado del espacio público, así como las orientadas al establecimiento de acuerdos en el marco de la estrategia de Bogotáneidad en la localidad de Barrios Unidos.

Así mismo, en cuanto el presente proceso el plazo establecido dispone por OCHO (08) MESES o hasta agotar los recursos lo que primero ocurra; por lo tanto, se hace necesario prorrogar dicho plazo; ya que a la fecha las necesidades que dieron origen al contrato permanecen vigentes y no han sido satisfechas en su totalidad, razón por la cual resulta indispensable prorrogar el plazo de ejecución con el fin de culminar el suministro programado, sin modificar el objeto contractual ni las condiciones económicas inicialmente pactadas.

Así las cosas, se evidencia que las causas que han dado lugar a la presente solicitud corresponden a factores externos, no previsibles en su totalidad durante la planeación inicial, y que han requerido ajustes técnicos, operativos y administrativos para garantizar la adecuada ejecución del contrato; resaltando que el contratista ha ejecutado el contrato a cabalidad.

En virtud de lo anterior, se considera procedente y justificada la modificación contractual en los términos solicitados, en tanto esta permitirá consolidar los resultados esperados y garantizar el cumplimiento contractual bajo criterios de calidad.

Respecto de la solicitud por parte del contratista de adicionar el contrato; es de aclarar que se tiene inventario de los suministros; estos siendo suficientes en bodega que se están ejecutando a medida de las intervenciones en calle; por lo anterior, no es viable dicha solicitud de adición.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Con miras a verificar la viabilidad y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: “no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.

Aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

Inicialmente establece que la prórroga es la modificación del contrato encaminada a ampliar el plazo de este, que en principio no genera un aumento del valor del contrato, sin embargo, la ampliación del plazo generada por circunstancias no imputables al contratista y que generen un mayor costo deben ser reconocidas a fin de mantener la ecuación financiera del contrato, y es en esta situación en la que un mayor plazo implica el aumento del valor de un contrato.

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Finalmente establece que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: “2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos — como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

(...) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

En consecuencia, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 por medio del cual el legislador ha señalado (...) ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para el caso que nos atañe, esta última disposición normativa (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), claramente sirve de soporte jurídico contractual para ser incorporado en esta minuta "modificación contractual", habida cuenta de la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas, el legislador ha precisado que se podrán introducir modificaciones al contrato inicialmente pactado para garantizar continuidad del servicio.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, en el marco del seguimiento y control a la ejecución del contrato cuyo objeto contempla el suministro de insumos y elementos para la realización de talleres participativos y actividades comunitarias en la localidad, considera necesario modificar la cláusula referente al plazo de ejecución, lo anterior obedece que durante la ejecución del contrato, la programación de las actividades territoriales se ajustó conforme a la dinámica propia de la ejecución del proyecto, la concertación con la comunidad y la programación institucional, circunstancia que hizo necesario redistribuir las entregas de los bienes

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

dentro de un plazo mayor, sin que ello implique modificación del objeto contractual, de las obligaciones pactadas o del valor del contrato.

Desde la perspectiva técnica de la supervisión, esta ampliación en tiempo garantiza la alineación entre las entregas de material y la programación operativa de las intervenciones de embellecimiento del espacio público del segundo semestre de 2026, esta medida permite mitigar las variaciones de cronograma inherentes al trabajo territorial y a la concertación ciudadana en el marco de la estrategia de Bogotaneidad, previniendo riesgos de desabastecimiento o parálisis en las intervenciones físicas proyectadas.

Así mismo, la modificación del plazo contractual encuentra sustento en el análisis del componente logístico, específicamente en lo relativo a la capacidad instalada y disponibilidad del espacio de bodega asignado para la custodia de los insumos, realizar la recepción de los bienes en una sola entrega saturaría la capacidad de almacenamiento local, lo que representaría un riesgo operativo para la conservación, integridad y seguridad de los materiales, por consiguiente, prorrogar la vigencia temporal habilita un esquema de entregas periódicas y bajo demanda acorde a la planeación del segundo semestre y al avance real de las actividades en territorio, optimizando la capacidad logística de la Entidad y mitigando eventuales pérdidas por deterioro o caducidad de productos.

Finalmente, desde la viabilidad jurídica y técnica aplicable al régimen de contratación estatal, la prórroga planteada respeta de manera estricta los límites legales vigentes, no implica modificaciones al objeto ni adiciones de carácter presupuestal. De este modo, la extensión en el tiempo se pretende como una decisión de orden administrativo que garantiza el cumplimiento efectivo del contrato, asegurando la adecuada ejecución de los acuerdos ciudadanos de gestión del espacio público y optimiza los recursos institucionales dispuestos para el proyecto.

Así las cosas, se requiere prorrogar por un término de cinco (5) meses, para garantizar el suministro de insumos y elementos para la ejecución de talleres participativos y actividades comunitarias orientados a la construcción y formalización de acuerdos ciudadanos para la gestión y uso adecuado del espacio público, así como las orientadas al establecimiento de acuerdos en el marco de la estrategia de Bogotaneidad en la localidad de Barrios Unidos.

(...)"

7. Que, en relación con la modificación, en la Ley 80 de 1993 conforme a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad establecidos en esta norma, se busca garantizar la continuidad y efectividad. En la Ley 1437 de 2011: Esta norma establece el deber de las autoridades de garantizar la eficacia y la continuidad de la gestión pública. En este contexto, la prórroga es necesaria para asegurar que las obligaciones relacionadas con la supervisión y control se cumplan integralmente. En el marco normativo y jurisprudencial: (...) a. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...) “Artículo 5º: Se contempla que los contratos estatales deben ejecutarse conforme al principio de la buena fe y permite que se reconozcan circunstancias como fuerza mayor o caso fortuito. (...) Artículo 50: Permite modificar los contratos por circunstancias no imputables a las partes que impidan su ejecución.” Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló: (...)“2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL 2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” 2.6.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.” (...)

8. Que en la actualidad el contrato se encuentra vigente.

9. Que con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: “Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

10. Que de igual manera la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”. —se destaca—

11. Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: “no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”.

12. Que, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 11211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”.

13. Que aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

14. Que a su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia C 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: “2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.

15. Que los artículos 14 y 16 de la Ley 80, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

(…) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.”

16. Que, respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-372-2025(143923) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. CON NIT 900404431 (LOTE 2)

necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

17. Que conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar acuerdos que materialicen la autonomía de la voluntad, siempre que se cumplan los fines esenciales del Estado.

18. Que cumplidos los principios que rigen la función administrativa de las entidades estatales y agotado el procedimiento establecido en las normas que rigen la contratación estatal, es procedente que **EL FONDO y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S.** suscribamos la presente prórroga **No. 1** del contrato y en consecuencia que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGAR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Modificar la cláusula sexta del clausulado por el termino de CINCO (5) MESES, por lo cual la nueva fecha de terminación es el 31/12/2026.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL FONDO y MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL S.A.S. acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el **CONTRATO DE SUMINISTRO CS 372-2025(143923) – LOTE 2)** que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia constituidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del **CONTRATO DE SUMINISTRO CS 372-2025(143923) – LOTE 2)**, teniendo en cuenta la modificación de la forma de pago y la prórroga en el plazo de ejecución, en los términos del presente documento dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: La prórroga del **CONTRATO DE SUMINISTRO CS 372-2025(143923) – LOTE 2)** se entenderá perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II, se legaliza con la aprobación de las garantías constituidas.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato/convenio electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Patricia Galindo Arias – Abogada Contratista-Oficina de Contratación FDLBU

Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 – 04

Código Postal: 111211

Tel. 6602759

Información Línea 195

www.barriosunidos.gov.co